

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 81.

Proteccion y seguridad pública.

Por el Juzgado de primera instancia de Zamora se me ha remitido para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

EL LIC.^{do} DON PANTALEON VITINI,

Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido etc.

Por el presente mi edicto, cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarri, Antonio Jimenez, Agustin Gavarri, estos jitanos, al que tambien lo es llamado Carlos, y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fue de él, naturales el Antonio Gavarri, de Mallen, el Jimenez de Cañadeta y el Agustin de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi juzgado, por atribuírseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo, ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en veinte y cinco de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta

capital, en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas, y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y Mayo veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y dos.—L. Pantaleon Vitini.—Por mandado de S. S., José Filix Prieto.

En su consecuencia los Alcaldes constitucionales de esta provincia en cuyos distritos pueda tener lugar la captura de los referidos individuos los harán conducir con seguridad por tránsitos de justicia á disposicion del citado juzgado de primera instancia con cuantos efectos y caballos fuesen aprehendidos. Santander 6 de Junio de 1842.—Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Unidas, en comunicacion de 24 del finado Mayo, dice á esta Intendencia lo que sigue.

„El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del actual la orden siguiente.—Su Alteza el Regente del Reino enterado por la esposicion de V. S. de 29 de Abril último, de las razones que asistieron á esa Direccion para establecer reglas de ejecucion de la orden de 15 de Enero de este año relativa al modo de escigirse la alcabala á la lana fina trashumante; se ha servido S. A. resolver: 1.º Que es acertada la regla de escigirse relaciones, pero que como estas pueden referirse á la lana en sucio ó despues de lavada, se deje á discrecion de los mismos ganaderos trashumantes la facultad de dar la relacion ó en el primer estado de la lana ó en el segundo: 2.º Que consi-

derándose una alcabala el dos por ciento impuesto á dicha lana en su venta, no debe exigirse este impuesto ínterin no se haya verificado la enagenacion, haciéndose el pago en la Administracion, Depositaria de Partido ó Tesorería de Rentas de la provincia en que la venta se hubiese consumado, acreditando el vendedor el precio de esta por medio de certificaciones de la Administracion subalterna de Rentas, si la hubiese en el punto en que se ejecutó aquella, ó del Alcalde en su defecto; haciéndose entender á los ganaderos que esta alcabala corresponde á la Hacienda, bien se devengue en pueblo encabezado por Rentas provinciales, ó arrendado por las mismas, respecto á que en ellas no está comprendido el impuesto referido á la lana fina trashumante. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.—La Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; encargándole que en fin de cada año remita un estado de los ingresos que durante él haya habido en la Tesorería ó Depositarias de Rentas de esa provincia, por el derecho de que se trata, segun se previno en la circular de 20 de Enero último; sin perjuicio de formar y remitir desde luego nota de lo que hayan satisfecho los ganaderos por la alcabala de las ventas de lana ejecutadas hasta el dia; sirviéndose V. S. acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1842.—Leoncio Macragh.»

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público y su puntual cumplimiento. Santander 2 de Junio de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, me dice con fecha 25 de Mayo último lo siguiente.

„Por el Escmo Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 17 del actual la orden siguiente.—Escmo Sr.—El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por D. Lucas Carceller y compañía, Empresario de una fábrica de tejidos de algodón establecida en Algeciras, en solicitud de que se le faciliten guias para poner en circulacion los productos de dicha fábrica; y en vista de cuanto resulta, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se permita la circulacion interior de las manufacturas de la citada fábrica; y que para evitar el fraude que pudiera hacerse introduciendo géneros extranjeros como fabricados en el pais, se observen las reglas siguientes: 1.^a Que en la Administracion de Algeciras se lleve con separacion una cuenta esacta del número de libras de hilo de algodón que se introduzca del Reino con la guia correspondiente: 2.^a Que el fabricante ha de poner en el principio de cada pieza una marca tejida, y no cosida ni estampado, espresando el nombre suyo, el del pueblo, el año y el tiro de cada pieza, y manifestar mensualmente la fabricacion: 3.^a Que ni por mar ni por tierra se podrá extraer ninguna pieza para su circulacion interior sin que se presente en la Aduana, y estando corriente la marca, se ponga un sello de plomo á la ma-

nera que se usaba en los géneros de la Compañía de Filipinas, para lo cual se dispondrá por los Gefes de la Aduana de Cádiz la construccion del punzon correspondiente, y con una contraseña reservada: 4.^a Que previos estos requisitos, se facilite la guia ó registro segun que se verifique la salida, espresando en el documento el número de bultos, las piezas que contienen, las varas, el nombre del género y la marca: 5.^a Y que mensualmente se dé cuenta á los Gefes de la Aduana de Cádiz del número de libras de hilo introducido, y del de piezas de tejidos que han salido, haciendo responsables á los de la Administracion de Algeciras de cualquiera omision y de no hacer presente cualquier abuso que observen. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 4 de Junio de 1842.—Joaquin de Tutor.

Diputacion provincial de Santander.

El Comisario de Guerra de esta plaza con fecha 4 del actual comunica á esta Diputacion la Real orden siguiente.

„Ministerio principal de Administracion militar del distrito de Burgos.—El Escmo. Sr. Intendente general militar en 31 de Mayo último me dice lo que copio.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 28 del actual la orden siguiente.—Escmo. Sr.—Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 18 de Abril último por la que hace presente que la multitud de expedientes promovidos en reclamacion de cantidades por valor de materiales y efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra distraen á las oficinas de la formacion y rendicion de cuentas, se ha servido fijar el término improrogable de los dos proximos meses de Junio y Julio para la presentacion por los pueblos y particulares de dichas reclamaciones, autorizando á V. E. para que prevenga se publique esta superior resolucion en los Boletines oficiales.—De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo traslado á V. S. para que por su parte tenga el mas puntual cumplimiento, previniendo al circularla á todos los Comisarios de guerra de las capitales de provincia de ese distrito, que sin pérdida de tiempo se inserte en los Boletines oficiales y se dé toda la publicidad debida, dándome V. S. aviso de quedar asi realizado.—Lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno, y que tan luego como reciba esta orden disponga su insercion en los Boletines oficiales de su respectiva provincia dándome aviso de quedar realizado, para hacerlo yo al Escmo. Sr. Intendente general segun me previene.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los pueblos é interesados á quien compete. Santander 6 de Junio de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Jacobó Jusué, Vice-Secretario.

Tesorería de Rentas de la Provincia de Santander. = Ingresos y distribución del mes de Abril de 1842

	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior....	1899874 33	170722 11	2070597 10
Recaudado en el presente.....	154485 32	1594856 20	1749342 18
TOTAL.....	2054360 31	1765578 31	3819939 28
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Gobernacion.....	78134 20		
Al de Gracia y Justicia.....	16607 14		
Al de Guerra.....	368931 5		
Al de Marina.....	111949		
Traslacion de caudales á la Tesoreria de Corte.	605500		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Abril.....	20793 5		
Por sueldos de empleados activos en el de Octubre.....	45872 17	1613626 2	
Por idem de clases pasivas en el de Setiembre.	140394 12		
Por gastos de escritorio correspondientes á Abril.....	4116 14		
Devoluciones y reintegros.....	15951 17		1780312 20
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en Abril.....	205376		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.....	35143 7	166686 18	
Idem idem idem de Hacienda.....	131543 11		
Ecsistencia.....	1887674 13	151952 29	2039627 8

Santander 31 de Mayo de 1842.—Juan F. de Font.—Por sustitucion del Sr. Contador, Cárlos Frequi.

LIC.do DON PRUDENCIO SAENZ ABALOS

Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente hago saber: que en este juzgado, y testimonio del infrascripto escribano se ha puesto demanda por D. Manuel, D. Julian, D. Francisco, D. Joaquin y Doña Rosa Gonzalez Cosio, vecinos del pueblo de este último apellido, solicitando que en conformidad á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se les adjudiquen los bienes de la capellanía fundada por D. Julian de Agüera Madrid, en el año de mil setecientos sesenta y cinco, declarándoles pertinentes como mas inmediatos parientes á este: en su consecuencia he mandado se convoquen por medio de edictos y anuncio en el Boletín oficial á las personas que se crean con derecho á aquellos para que dentro del término de treinta dias acudan á este juzgado á deducirle, en el cual se les oirá y administrará justicia habiendo de sustanciarse en su defecto y rebeldia los autos de dicha demanda con los estrados de esta audiencia, y pararles el perjuicio que haya lugar, y para que llegue á noticia de todos los interesados se publica y fija el presente. Dado en esta espresada villa á dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Prudencio Saenz Abalos.—Por su disposicion, Juan del Corro Udias.

LIC.do DON PRUDENCIO SAENZ ABALOS, Juez de primera instancia de esta villa de San

Vicente de la Barquera y su partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado y testimonio del actuario se ha puesto demanda por D. José del Llano, vecino del lugar de Oveso en el Ayuntamiento de Rionansa, solicitando que en conformidad á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno se le adjudiquen los bienes de una capellanía colativa fundada por D. Francisco Banzalez Calderon, por hallarse mas inmediato pariente de este, y en su virtud he mandado se convoquen por medio de edictos y anuncio en el Boletín oficial á las personas que se crean con derecho á aquellos, para que dentro del término de treinta dias acudan á este juzgado á deducirle, en el cual se les oirá y administrará justicia, habiendo de sustanciarse en su defecto y rebeldia los autos de dicha demanda con los estrados de esta audiencia, y pararles el perjuicio que haya lugar, y para que llegue á noticia de todos los interesados se publica y fija el presente. Dado en esta espresada villa á dos de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Prudencio Saenz Abalos.—Por su disposicion, Juan del Corro Udias.

Por providencia del juzgado de primera instancia del partido de Laredo fecha veinte y siete de Mayo último, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de una capellanía colativa, fundada por D. Fran-

cisco de la Lastra y su muger Doña Juana Fernandez del Fresno, naturales que fueron de la misma, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la Gaceta de Gobierno se presenten á deducir el que les asista por medio de Procurador de aquel juzgado, con suficiente poder; con prevencion que no haciéndolo les parará todo perjuicio, y se sustanciará y resolverá el espediente promovido á instancia de Doña María Rosa de Cacho Escalante, Doña Francisca, Doña Eulalia Pastor Escalante, Doña María Concepcion y Doña Vicenta de Guilarte Escalante, sin mas citacion. Laredo Junio primero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado, Mariano de Anchorena.

Por providencia del juzgado de primera instancia de Laredo fecha veinte y siete del corriente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de una capellanía colativa, fundada por el capitán D. Pedro de Rozas Cirbiago, natural que fue de dicha villa, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la Gaceta del Gobierno se presenten á deducir el que les asista por medio de Procurador de aquel juzgado, con suficiente poder, con prevencion que no haciéndolo les parará todo perjuicio y se sustanciará y resolverá el espediente promovido á instancia de D. José, D. Pedro Pablo y D. Andrés de Rozas, sin mas citacion. Laredo treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado, Mariano de Anchorena.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del partido de Laredo fecha veinte y siete de Mayo último, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de una capellanía colativa fundada por D. Manuel de la Lastra Fernandez del Fresno y D. Manuel Agustin de la Lastra, naturales que fueron de dicha villa para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la Gaceta de Gobierno se presenten á deducir el que les asista por medio de Procurador de aquel juzgado, con suficiente poder, con prevencion de que no haciéndolo, les parará todo perjuicio y se sustanciará y resolverá el espediente promovido á instancia de Doña Eulalia, Doña Francisca de Pastor Escalante, Doña María Concepcion, Doña Vicenta de Guilarte Escalante y Doña María Rosa de Cacho Escalante, sin mas citacion. Laredo primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.—Licenciado, Mariano de Anchorena.

Por auto espedido por el Juez interino de primera instancia del partido de Ramales con acuerdo del asesor que le suscribe en esta fecha y á virtud de instancia presentada por D. Nicolás García y consortes solicitando la aplicacion en concepto de libras de los bienes pertenecientes á la capellanía fundada por Doña Catalina Gutierrez de Mediavilla en el pueblo de Regules consistiendo dichos bienes en escrituras censuales con tri-

potecas, y en fincas raices radicantes en mencionado é inmediaciones se ha declarado por provocado dicho juicio con arreglo á la nueva ley de 19 de Agosto de 1841, y se convoca y emplaza por este anuncio á las personas que conforme á sus disposiciones deban obtener dichos bienes para que dentro del término de 30 días que por único y perentorio se otorga, comparezcan ante este tribunal á deducir el derecho de que se crean asistidos, apercibidos sino lo hiciesen de paralles el perjuicio á que haya lugar. Ramales 31 de Mayo de 1842.—Agustin Ruiz.

Junta directiva del camino de Peñas-Pardas.

Los Ayuntamientos deudores á la Junta directiva de Peñas-Pardas por cuotas vencidas en 31 de Diciembre último, acudirán á pagar sus alcances respectivos para el día 30 del corriente, en el supuesto de que pasado se solicitarán los correspondientes apremios. A los mismos y á los restantes que son deudores del cupo que vence en idéntico día 30 del actual, se encarga la puntualidad para eyitar nuevos recuerdos y en su caso los apremios á que la morosidad dé lugar. Santander 6 de Junio de 1842. Por acuerdo de la Junta directiva, Luis María de la Sierra, Secretario.

ANUNCIOS.

En virtud de orden superior, se celebrará la feria en Guarnizo, de toda clase de ganados, el 15, 16, 17, 18 y 19 de Junio de cada año. Lo que se avisa al público para su mayor concurrencia, y noticia de los traginantes.

Deseándose saber el paradero de D. Feliciano del Corte y Herrero, hijo de D. Rodrigo, y en caso de haber fallecido aquel, si ha dejado herederos, quienes son y donde se hallan, por ser asunto de interés, se dan los pormenores siguientes: el D. Feliciano fue electo en 1804 Ministro Tesorero de las Cajas Reales de Charcas; y en 1806 y 1810 estuvo en Plata.

Toda persona que pueda dar esta noticia, se servirá dirigirla al Sr. Comandante general de esta provincia.

PARA BAYONA.

El quehemarin francés nombrado SOLIDO, capitán D. Francisco Iriart, se despachará en la presente semana, admitiendo carga y pasajeros.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja.

En el anuncio inserto en el Boletín oficial número 43 del Martes 31 de Mayo último para el remate de sillería y mampostería que ha de emplearse en las obras del Canal de Campos, donde dice Rioseco, debe decir Paredes.

IMP. DE MARTINEZ.